

4. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 7.414.102 pesetas.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988. P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23047 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Coochaman, Sociedad Cooperativa», de Quintanar del Rey (Cuenca).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por «Coochaman, Sociedad Cooperativa», de Quintanar del Rey (Cuenca), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Coochaman, Sociedad Cooperativa», de Quintanar del Rey (Cuenca).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23048 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 41 T/3, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 41 T/3, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

1. Marca «Renault», Modelo 120-14 TS, Versión 4RM.

2. El ensayo de nutriblogación basado en la estructura es EF 7881 (a) (1).

3. Los pruebas de resistencia han sido realizadas, según el método OC 126, método estático, por la Estación del Cemagref Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en el Orden mencionada.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23049 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.111/1986, promovido por don Manuel Santaella López.*

Ilmos Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, por fecha 5 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.111/1986, en el que son partes, de una, como demandado, don Manuel Santaella López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición contra otra del mismo Ministerio de fecha 18 de septiembre de 1985, en la que se le denegaba el desempeño de dos actividades en el sector público, una de ellas como Presidente de la Comisión General de Codificación como Letrado, B (adscrito al Ministerio de Justicia) y otra como Profesor titular en la Universidad Complutense de Madrid, así como contra la resolución del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de 27 de septiembre de 1986, por la que se le declaraba en excedencia voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrán, en nombre y representación de don Manuel Santaella López, contra las resoluciones citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Mohó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23050 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.603, promovido por «ASISA, Sociedad Anónima».*

Ilmos Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, por fecha 9 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.603, en el que son partes, de una, como demandante, «ASISA, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1984, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Salinas Jimenez, por el cual se le estimaba parcialmente su petición sobre gastos de asistencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 16.603, interpuesto por el Procurador don Antonio de los Angeles Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la resolución estimatoria parcial del recurso de alzada dictada por la Subsecretaría de la Presidencia, por delegación del Ministro, de 26 de julio de 1984, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico y por ello plenamente válida y eficaz. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,